

nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 108-04 que eleva a la sección de Arroyo Cano, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 108-04

CONSIDERANDO: Que la sección de Arroyo Cano, perteneciente al municipio de Bohechío, provincia San Juan, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, existiendo los servicios públicos más necesarios: escuelas para la educación primaria e intermedia y liceo para la secundaria, destacamento policial, iglesias, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación, servicios telefónicos, etc.;

CONSIDERANDO: Que la sección de Arroyo Cano tiene una población que sobrepasa los nueve (9,000) habitantes y con más de mil doscientos (1,200) viviendas y un total crecimiento, con una gran importancia geográfica, ya que está ubicada en el centro del municipio de Bohechío;

CONSIDERANDO: Que la sección de Arroyo Cano está compuesta por los siguientes parajes: Los Severino, Los Guayabos, Gajo Mulato, Los Limones, El Jengibre, El Corozo, Los Montasitos, Los Haitises y Boca del Arroyo. Su desarrollo se ha reflejado en las secciones y poblados colindantes a ellas, por lo que se han incrementado significativamente las demandas de los servicios existentes en dicha sección;

CONSIDERANDO: Que la distancia y la ubicación que separa al municipio cabecera de la sección de Arroyo Cano, constituye un obstáculo para el rápido desenvolvimiento de sus diferentes actividades y tiene justa y merecida la aspiración de ser convertida en Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que Arroyo Cano posee alrededor de 60,000 tareas de café, cuya producción anual oscila entre los 30,000 quintales de café, 15,000 quintales de maíz, 1,000.00 quintales de guandul, 25,000 quintales de yuca, 50,000 unidades de auyama, 10,000 unidades de aguacate, 200,000 unidades de tayota, más 10,000,000 (diez millones) de unidades de frutales diversos, además de una gran producción de ganado vacuno, caprino, y varias granjas de producción avícola, además de 5 proyectos apícolas;

CONSIDERANDO: Que la sección de Arroyo Cano está bien urbanizada, posee un buen sistema de transporte, excelentemente organizada en asociaciones, clubes, centros de madres, junta de vecinos, instalaciones deportivas, puesto de la Policía Nacional, escuelas primarias y un liceo secundario, varios centros de diversiones, etc.

VISTAS las Leyes No.5220, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana; la No.177, que eleva a Distrito Municipal la sección de Jamao al Norte, del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 27 de octubre del 1980; y la No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Arroyo Cano, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Bohechío, provincia San Juan, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Arroyo Cano.

ARTICULO 2.- El paraje Los Montasitos, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Arroyo Cano, queda elevado a la categoría de sección y la misma sigue perteneciendo al Distrito Municipal de Arroyo Cano. Pertenecen a esta nueva sección los parajes: Los Haitises, El Corozo, Bajo Corozo, El Jengibre, Bajo Mulato, El Naranja y Los Limones.

ARTICULO 3.- La sección de Arroyo Cano cabecera del Distrito Municipal, queda integrada por los siguientes parajes: Los Severino, Los Guayabos, Las Avispas, El Guanál y Boca del Arroyo.

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal de Arroyo Cano queda integrado por la sección de Arroyo Cano y la sección de Los Montasitos con sus respectivos parajes;

ARTICULO 5.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Arroyo Cano, son los siguientes:

Al Norte: La sección Los Fríos (Padre Las Casas) y la Cordillera Central;

Al Sur: La Loma de Bandera;

Al Este: El municipio de Bohechío (cabecera);

Al Oeste: La sección Yaque.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 7.- Queda modificada la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, en lo que fuera necesario, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Marcial Valera,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 109-04 que eleva a la sección de Las Clavellinas, del municipio de Los Ríos, provincia Bahoruco, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-04

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas ha experimentado un extraordinario crecimiento en todos los ordenes de desarrollo y en el último Censo Poblacional y Viviendas, ésta cuenta con aproximadamente 5,500 habitantes y 700 viviendas;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas cuenta con estructura de servicios comerciales, agrupaciones sociales y culturales, instalaciones deportivas acueductos, clínicas rurales, parque de recreación, e iglesias de todas sectas religiosas;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas posee grandes áreas productivas en el renglón agrícola y pecuario, lo que alimenta la economía de la población y por ende de la nación.